

COFRADÍA DE "NUESTRA SEÑORA DE ENÉRIZ DE LA RIBERA"

Juan Manuel Garde Garde

RESUMEN

Este artículo recupera la memoria de la "Cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera", fundada en 1535 por los clérigos de las villas navarras de Mélida, Carcastillo, Murillo el Fruto y Santacara. Se describen los orígenes, constituciones, fines y extinción de la hermandad, tras casi tres siglos de existencia. Además, el estudio de la cofradía proporciona un rico mosaico de las tradiciones y costumbres, especialmente religiosas, de las gentes de aquella comarca.

ABSTRACT

This essay recalls the "Brotherhood of Our Lady of Enériz de la Ribera", which was founded in 1535 by the clergymen of the villages of Mélida, Carcastillo, Murillo el Fruto and Santacara. It describes the brotherhood's origins, constitutions, purpose and its end after almost three centuries of existence. Furthermore, the study of the brotherhood provides a rich mixture of the traditions and customs, especially of religious kind, of that region's people.

RÉSUMÉ

Cet article récupère la mémoire de la "Confrérie de Notre Dame d'Enériz de la Ribera", fondée en 1535 par les ecclésiastiques des villes navarraises de Mélida, Carcastillo, Murillo el Fruto et Santacara. On décrit les origines, constitutions, finalité et extinction de la fraternité, après presque trois siècles d'existence. D'ailleurs, l'étude de la confrérie procure une riche mosaïque des traditions et coutumes, spécialement religieuses, des gens de cette région là.

I. INTRODUCCIÓN

El término Cofradía deriva del latín "*cum-frater*", unión de hermanos, por lo que también se denominan "Hermandades" a este tipo de asociaciones. Cada cofradía se constituía bajo la protección de un Santo Patrón y se regía por unos estatutos o constituciones. Los fines de las cofradías eran variados, predominando los devocionales, asistenciales y hospitalarios. Además, sus actividades siempre se hallaban impregnadas de un profundo espíritu cristiano. Las primeras cofradías navarras surgen en la Edad Media, siendo durante la Edad Moderna cuando se produce una auténtica eclosión y se

multiplican por toda nuestra geografía, llegando a funcionar hasta 1.116, a finales del siglo XVIII¹.

La cofradía de "*Nuestra Señora de Enériz de la Ribera*", fue fundada en 1535, siendo una de las más antiguas de la ribera del Aragón, en la comarca del Monasterio de La Oliva. Estaba formada exclusivamente por los sacerdotes de Mérida, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo, aunque posteriormente se admitió también a un único vecino seglar de cada uno de los pueblos mencionados². En las ciudades navarras (Pamplona, Estella, Tafalla,..) fueron frecuentes las cofradías formadas exclusivamente por clérigos³, pero era mucho más raro encontrarlas en el medio rural⁴.

Desconocemos qué impulsó a los clérigos de las cuatro localidades a unirse para erigir una cofradía. Sin embargo, es fácil adivinar alguna de las razones, como la posibilidad de reunirse periódicamente para hablar de la marcha de las parroquias, con sus problemas y proyectos, o la colaboración litúrgica y asistencia espiritual mutua. Sea por la razón que fuere, los sacerdotes de las cuatro villas decidieron crear en 1535 una cofradía bajo la advocación de "*Nuestra Señora de Enériz de la Ribera*", también denominada "*La Figuera*". Además, no tenemos constancia de ninguna otra cofradía existente bajo la advocación de Santa María de Enériz de la Ribera.

¹ ORTA RUBIO, Esteban, "La Cofradía de San Roque de Murchante. Cuatro siglos de historia", *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 2005, nº 13, pp 39-63, pp 40.

² En ADP, "*Conflicto y proceso entre los cofrades eclesiásticos y seglares de la cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera. 1799*", Ref: 2.684-18.

³ Se recogen en el censo de Cofradías y Hermandades de todas las localidades españolas, realizado en 1771 a instancias del Conde Aranda. Las correspondientes a Navarra se guardan en Sección de Consejos Suprimidos, Legajos 7094, 7095, 7096 y 7097 del AHN. La cofradía tafallesa denominada de la Congregación u Oratorio de la Purísima Concepción es la asociación de clérigos, para asistencia mutua, más cercana en el espacio y el tiempo a la que estamos estudiando. Más información de esta cofradía se encuentra en ARMENDÁRIZ AZNAR, R. (2003): *Tafalla*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, Colección Panorama, 32, pág 62.

⁴ La cofradía de Santiago en Monreal (Navarra), originariamente también estaba formada, únicamente, por sacerdotes de la villa, pero luego se abrió a otros vecinos seglares de la localidad, con número limitado, según ARRAIZA FRAUCA, J. (1998): *Cofradías de Santiago en Navarra*. Pamplona, Dpto de Educación y Cultura. Gobierno de Navarra, pág 17.

En el presente trabajo se estudian algunos aspectos de la mencionada Hermandad, incluida su extinción, después de casi tres siglos de existencia. En definitiva, se trata de recuperar un retazo de la historia de nuestros pueblos, que queremos analizar y divulgar.

Una investigación de este tipo, sólo es posible realizarla con la colaboración de numerosas personas. Por ello quiero agradecer a Javier García Zabalza, párroco de Mérida y Santacara, las facilidades que me ha dado para consultar los Archivos Parroquiales. También a José Luis Sales, por el apoyo, consejo y orientación para indagar en el Archivo Diocesano de Pamplona, y a todas aquellas personas que de una u otra manera me han ayudado y prestado su colaboración.

II. LA COMARCA DE LA OLIVA EN LA ÉPOCA DE LA FUNDACIÓN

En el momento de la fundación de la Cofradía (1535), reinaba en España Carlos I, primer monarca de la dinastía de los Austrias. Navarra vivía un periodo de relativa paz, cicatrizando las últimas heridas producidas tras la conquista castellana y los fracasados intentos de reconquista y restauración en el trono de los Albret, los legítimos reyes navarros.

La misma paz se respiraba en la ribera del Aragón, donde se ubica el monasterio de La Oliva. Alrededor de la abadía se emplazan Carcastillo y Mérida, en la margen izquierda del río, y Murillo el Fruto y Santacara, en la derecha. Las cuatro forman una pequeña comarca vertebrada por el río, que las une y las separa al mismo tiempo. Sendos caminos, para ser recorridos a pie o a lomos de caballería, conectaban los pueblos de cada orilla y los vados naturales y unas barcas permitían cruzar el río y comunicar las villas de ambas márgenes.

A comienzos del siglo XVI, las cuatro eran localidades pequeñas, que escasamente alcanzaban los 300 habitantes⁵. Sus vecinos se dedicaban, fundamentalmente, a la agricultura y ganadería, con un sistema de producción de subsistencia y autoabastecimiento. Los escasos excedentes se dedicaban al pago de los impuestos y a mantener una pequeña actividad comercial, dadas las deficientes comunicaciones.

⁵ La población de 1514 se ha recogido de MONTEANO, Peio J., "La Población navarra a comienzos del siglo XVI: el Recuento de casas de 1514", *Príncipe de Viana*, 2000, nº 220, pp 407-431. pp:431.

En este periodo histórico se estaba produciendo en Navarra y en la comarca señalada, un notable progreso económico y desarrollo social y cultural. Este progreso quedó reflejado en la renovación urbanística de las villas, con la construcción de nuevas casas y la ampliación y ornamentación de las iglesias⁶. La renovación de los viejos templos fue impulsada y coordinada por los clérigos de las parroquias. Cada localidad contaba, al menos, con dos sacerdotes: un vicario y un beneficiado. Los diezmos recaudados financiaban las obras y el mantenimiento de los religiosos.

III. LA FUNDACIÓN

"A diecinueve días del mes de octubre del año mil quinientos y treinta y cinco, siendo presentes Don Martín Jiménez, Don Martín de Mélida, Don Pedro Cubera, Don Miguel de Iziz, Don Antón Andía y Don Ignacio López", vicarios y beneficiados de las parroquiales de Mélida, Carcastillo, Murillo el Fruto y Santacara, fundaron la Cofradía de Santa María de Enériz de la Ribera.

Las personas que desearan pertenecer a la cofradía tenían que ser sacerdotes de alguna de las cuatro villas mencionadas y residir habitualmente en ellas. En 1577 se acordó admitir también un cofrade seglar en cada villa. Además, los hermanos no podían exceder de 13, número emblemático en aquella época y que corresponde a los doce apóstoles y la virgen María. Los entranticos debían pagar una cuota de ocho reales y una vela de media libra de cera. Los seculares aportaban, además, dos robadas de tierra de regadío y debían demostrar "limpieza de sangre", dado que a los clérigos ya se les exigía al tomar órdenes. Finalmente, los cofrades tenían que asistir a las funciones religiosas de la Hermandad con el mayor decoro, los sacerdotes con sobrepelliz y bonete y los seglares con capa, corbatín y pelo suelto, y todos con las barbas afeitadas.

IV. ORGANIZACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

La cofradía estaba gobernada por un Prior y un Fiscal, cargos que se elegían entre los sacerdotes y se renovaban cada tres años. El prior presidía las funciones religiosas y las juntas que celebraban los hermanos; además,

⁶ Ver Catálogo Monumental de Navarra. I Merindad de Tudela (Carcastillo y Mélida). III Merindad de Olite (Murillo el Fruto y Santacara). Ed: Príncipe de Viana, Pamplona, 1980.

decidía las sanciones que se imponían a los cofrades que faltaban a sus obligaciones.

El fiscal velaba para que los cofrades cumplieran las normas y realizaran las actividades correspondientes, dando cuenta al prior de sus observaciones. También ejercía de tesorero de la cofradía, cobrando las cuotas de los entrancos y las multas que se imponían a los cofrades y pagando la cera y las viandas consumidas. Asociado a esta labor, el fiscal exponía las cuentas a todos los hermanos en la Junta anual que celebraban el mes de octubre en Carcastillo, al término de los aniversarios. A esta junta podían asistir todos los cofrades, aunque en la toma de decisiones sólo los clérigos podían votar.

En cuanto a los objetivos y actividades, a tenor de las reglas de la Constitución, la cofradía tenía una doble finalidad: devocional y asistencial. Por una parte, los cofrades debían asistir y participar en distintos rezos y funciones religiosas y, además, tenían que prestar asistencia y ayuda a los hermanos enfermos y difuntos.

La descripción más clara, sencilla y entrañable de las actividades de la Cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera, la hemos encontrado en el informe⁷ que se envió a Madrid sobre las Cofradías melidesas a petición del ministro Aranda. Dicho informe, de 18 de Noviembre de 1774, lo firman Domingo Brun, alcalde de Mérida, y los regidores Nolasco Abendaño y Felipe Celigueta. Lo concerniente a la Cofradía objeto de nuestro estudio dice así:

"Posdatum, se halla una cofradía que se compone de los eclesiásticos de las villas de Mérida, Santacara, Murillo y Carcastillo, cuyo instituto es de celebrar en cada una de las villas una Misa de Difuntos con su turno y placebo. Tienen en cada pueblo de ellos ese día, una comida moderada para cuyo fin tienen unas tierras de suerte que en cada uno de los cuatro lugares tienen un hermano secular que administra dichas tierras y son su efectivo de la comida. Cuando muere un hermano secular, entra otro y éste pone en favor de la Cofradía, por solo una vez, dos robadas de tierra, quedándose con ella para dicho efecto. El hermano eclesiástico da cuatro pesetas y una vela de

⁷ AHN. Sección de Consejos Suprimidos, legajo 7.096. Cofradías de la Merindad de Tudela. Mérida. 1774.

media libra por solo una vez, y celebra todos los años cinco misas en sufragio de los hermanos difuntos y cuando muere algún hermano debe aplicar por él las cinco misas de aquel año. Si alguno enferma de cuidado deben visitarle todos los hermanos y brindarle con lo que fuese necesario si es necesitado y si muriese deben en su Parroquia celebrarle una misa de difuntos con su Nocturno y en ese día les da una comida moderada la casa de el difunto”.

Desgraciadamente, los alcaldes de las villas de Carcastillo, Murillo el Fruto y Santacara no mencionan esta cofradía en los informes que enviaron de sus localidades.

Además de las protocolarias normas que recogen las reglas de la cofradía, es seguro que entre los cofrades existía una relación de armonía y amistad. Sólo en este contexto se entiende que Don Francisco Carrera, vicario de Mérida, legue algunos bienes a sus hermanos de la cofradía. Así se recoge en dos artículos de su testamento de 1778⁸:

- Item. Dejo a mis hermanos Eclesiásticos de la Figuera todos mis libros latinos Predicables y Morales, para que entre sí se los repartan, suplicándoles cada uno me diga una Misa rezada, que así es mi voluntad.

- Item. Dejo, veinte reales a los hermanos Eclesiásticos de la Figuera, diciéndome cada uno una Misa rezada, y a cada hermano lego dos reales fuertes, rezándome éstos un Credo, ante la Imagen de Nuestra Señora, y lo remanente se le entregará a mi heredero para que lo convierta en Misas para mi Alma, según la disposición referida,, que así es mi voluntad.

V. CRISIS Y EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA

La cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera se dio por extinguida, oficialmente, en 1799. Sin embargo, desde años atrás, la hermandad vivía una crisis soterrada, dados los intereses contrapuestos de sacerdotes y seglares. El conflicto entre ambos grupos de cofrades estalló en 1797 y se encontró de tal modo, que el obispado abrió un proceso judicial en el que cada parte relató su visión de los hechos. En los archivos diocesanos, el caso

⁸ APM. Testamento de Don Francisco Carrera, vicario de Mérida. 1778.

figura como *"Conflicto y proceso entre los cofrades eclesiásticos y seculares de la cofradía"*. La sentencia aconsejó paralizar la entrada de nuevos miembros hasta que se aclarasen las cosas. Sin embargo, la salida de los miembros eclesiásticos y seculares de Mérida, reclamando y consiguiendo las tierras de la cofradía en dicha villa, para formar con otros melidenses la nueva Cofradía del Rosario, precipitó la desmembración y extinción de la Cofradía de la Figura. Así sucedieron los hechos.

1.- LA ADMISIÓN DE COFRADES SECULARES

Como ya se ha comentado anteriormente, en 1577 se reformaron los estatutos de la Cofradía para dar entrada a hermanos seculares, uno por cada pueblo de los que participan en la hermandad. El 11 de diciembre de ese año, en la iglesia parroquial de Murillo el Fruto, reunidos en capítulo los cofrades, todos sacerdotes, acuerdan admitir a Miguel Pan y Agua, seglar y vecino de Santacara, que aporta 3 robadas de tierra blanca a la cofradía. En el artículo modificado se matiza que *"Miguel Pan y Agua ha sido acogido con las dichas condiciones presentes que durante sus días no pueda haber ni haya cofrade lego del dicho pueblo de Santacara, y con condición que el dicho Pan y Agua no se haya de hallar en ningún capitol que los dichos cofrades tuvieren, ni votar, y con condición que no se haya de hallar en ninguna de las congregaciones que los dichos cofrades tuvieren, sino sola en la congregación de Santacara, y el día de la congregación de Santacara, el dicho Pan y Agua dentro de los dichos oficios, sea obligado a rezar unos siete salmos y así bien sea obligado siempre que algún cofrade muriere, de rezar una cincuentena de paternósteres y avemarías, y que el dicho Pan y Agua, cuando Dios le llevare de esta vida por cuanto los cofrades estamos obligados de hallarnos a su enterramiento y celebrarle sendas Misas por su Alma, aquel día haya de dar de sus bienes la refacción corporal, y así bien pagara por la entrada ocho reales y los dichos le dirán una Misa Cantada perpetua el día que tienen costumbre ajuntarse en Santacara, que es el primer miércoles después de Santa Fe, que la dicha fiesta cave a seis de octubre, y esto determinó el capitulo, y que haya de servir esta capítula generalmente en los otros tres pueblos, como son Mérida, Murillo y Carcastillo, que ningún lego pueda ser acogido sino con las otras condiciones, y juró la regla y la firmó de su mano y nombre⁹.*

La causa de esta modificación de los estatutos se debe a que *"... habiendo considerado que era bastante gravoso dar las comidas anuales el*

⁹ Según el artículo 18 de las Constituciones recogidas en el libro antiguo de la Cofradía, en ADP, Ref:2.684-18, pág 106-107.

día en que se juntaban a celebrar el Aniversario en cada villa, determinaron el año de 1577, admitir a un hermano secular en cada pueblo, que debería pagar a su ingreso ocho reales y entregar dos robadas de tierra al fondo de la cofradía, cuyas rentas habían de servir para los gastos de las expresadas comidas, pero con la condición de que no habían de tener voz ni voto, ni la menor intervención en las juntas y en esa forma se ha corrido sin la menor alteración hasta el día diecinueve de septiembre último [1797], ...¹⁰.

Las tierras que cada hermano secular debía entregar en su ingreso a la cofradía, quedaban en propiedad de ésta, lo que permitió a la Hermandad hacerse con un notable patrimonio rústico a lo largo de los años. Con ocasión de la extinción de la cofradía y la liquidación de sus bienes, en 1799, se hizo un inventario exhaustivo de sus propiedades¹¹. De esta manera, el 20 de noviembre de 1799, Don Francisco Javier Martínez, Prior de la Cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera, envía una nota a los Hermanos seculares de cada localidad, para que den "*una puntual y exacta razón de los bienes y fincas, sus sitios, cabidas, linderos, valor y productos anuales, que poseen de dicha cofradía*".

Inmediatamente responden a esta petición los responsables, salvo el santacaré, indicando las propiedades de la cofradía que tienen en usufructo. En la villa de Mérida poseía 26 robadas de tierra de regadío; en la villa de Muriello el Fruto, 18 robadas de tierra de regadío, valoradas en 73,5 ducados y que aportan un rédito anual de 4 robos de trigo y 13 almudes; en la villa de Carcastillo, 7 robadas de tierra de regadío, cuyo valor asciende a 38,5 ducados y el rédito anual a 4 robos y 8 almudes de trigo. Las rentas de las tierras, como ya se ha dicho, sufragaban las diferentes actividades de los hermanos, principalmente sus comidas.

Es evidente que había dos clases de cofrades, con diferentes derechos y obligaciones, lo que terminaría generando conflictos entre ellos, que a la postre, iban a conducir a la disgregación y desaparición de la Cofradía.

2.- EL CONFLICTO Y EL PROCESO JUDICIAL

Aunque las disputas venían de tiempo atrás, la chispa saltó el 19 de septiembre de 1797. Según la versión de los clérigos cofrades "*... después de haber celebrado las Misas rezadas que incumben a los Hermanos sacer-*

¹⁰ Ibidem, pág 6-7.

¹¹ APM. Relación de tierras de la Cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera.

dotes, se procedió a las juntas acostumbradas en esta villa, en la Iglesia Parroquial de Carcastillo, en su sacristía, y verificada ésta con solos los Hermanos sacerdotes, y a quienes tan solamente compete, y no a los Hermanos legos como prescriben las reglas de esta cofradía, se despidieron de ser Hermanos y de esta cofradía, nuestros Hermanos legos con harto dolor nuestro, sin haber precedido motivo ni causa alguna, ellos ni nosotros, y de su propia voluntad, y con este mismo sentimiento, consentimos y admitimos su infundada despedida, pero viendo la acción tan dolorosa, y sensible a esta cofradía, que resultó a consecuencia de su egreso, de confirmar su despedida, en no comer en compañía de los señores Hermanos sacerdotes, y en faltar con admiración de los vecinos de esta villa, al responso que se canta solemnemente en esta Iglesia, y rezado en casa del Hermano lego de esta misma villa, determinaron todos los señores Hermanos sacerdotes, fuesen excluidos de dicha cofradía, y que en lo sucesivo, para obviar estos inconvenientes y otros que pueden ser de mucho aumento y beneficio para dicha cofradía, no se admita Hermano alguno lego,¹². Además, por medio de Don Francisco Xavier Martín, vicario de Santacara y Prior de la Cofradía, "... se les pasó a los cuatro una carta ... en que se les insinuaba que sin dar lugar a recursos, dejasen libres y desembarazadas las tierras que habían disfrutado correspondientes a la Cofradía¹³.

Como consecuencia de estos hechos, se inicia un proceso judicial "... entre partes, de la una, el Prior y cofrades de la [Cofradía] de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera, fundada en las villas de Mérida, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo, [siendo] Francisco Xavier de Olla su Provisor y de la otra Matheo Garde, Sebastián Marín, Juan de Gárriz y Juan Martín Alfaro, vecinos de dichas cuatro villas y hermanos legos de la referida cofradía, [siendo], Xavier Martínez de Espronceda el suyo, ...". Ante el tribunal eclesiástico correspondiente, los legos dan su propia versión de los hechos. Según su representante, "... en la capítulo 19 [de las Constituciones] se previene que en todas las juntas de cofradía se hallen y asistan todos los hermanos, así eclesiásticos como seculares, aunque sin voto en las dudas y disensiones que ocurran, y en efecto registrado el Libro en que se acostumbran a asentar los actos y acuerdos, se hallan no pocos firmados por los cofrades seculares de los respectivos tiempos, que es el testimonio más concluyente de que aquel estatuto ha estado en su debida puntual observancia y con arreglo a él, aquéllos en la quieta y pacífica posesión a intervenir a todos los actos y juntas de la cofradía, hasta la novedad que el

¹² ADP, Ref:2.684-18, pág. 2-3.

¹³ ADP, Ref:2.684-18, pág. 4.

año último introdujeron los contrarios de intento y con el mayor estudio que cabe, para ver si el justo resentimiento les precisaba a mis partes a tomar un partido menos prudente para separarlos o despedirlos de la cofradía, pues concluida la función del Aniversario que se celebró en la villa de Carcastillo, pasaron todos los hermanos eclesiásticos y seculares a la casa del hermano secular en que estaba dispuesta la comida y a poco rato, volvieron los primeros a la sacristía de la iglesia y celebraron por sí solos la junta y acuerdo de aquel día, haciendo a los seculares un desaire a que no son ciertamente acreedores, pues desempeñan las obligaciones espirituales en que se constituyeron al ingreso en la cofradía y aun la temporal de la comida con que se les gravó, con la puntualidad, devoción y esmero que es propia de sus ánimos sencillos y religiosos, de modo que sorprendidos con tan extraña demostración, ajena de unos verdaderos cohermanos, no comieron ni asistieron al responso con los eclesiásticos y tomando estos motivos de la falta a esos dos actos y considerándola por despedida, formalizaron el auto cuya copia se registra al folio 2, sin hacerse cargo que ellos mismos fueron la causa de aquella falta, por haber faltado de propia autoridad, en haber anticipado la junta y celebrándola sin la concurrencia de los seculares y ya que no pueden negar este reprehensible hecho, pretenden disculparlo negándoles a éstos la intervención a las cuentas, cuando la tienen por expresa disposición de la citada capítulo 19 y por la práctica sucesiva, y en esas circunstancias, lejos de deberse acceder a la solicitud que comprende su pedimento,..., corresponde se dé por nulo y ninguno el auto de despedida que tan ligeramente y sin razón otorgaron y que se formalice otro en que se deje sin efecto ese y conste en los sucesivo que mis partes son verdaderos y legítimos hermanos, convocándoseles a su consecuencia a todos los actos de tales como hasta aquí, en su consecuencia que no se les impida ni embarace a mis partes concurrir como hasta ahora a todos los actos y funciones de la cofradía en la forma acostumbrada pues procede así de derecho y justicia,...”.

El defensor de los eclesiásticos en el juicio alegaba que *“... aunque en la capítulo 19 de las [Constituciones] que se copiaron en el libro nuevo en el año de 1757, se dice que en las Juntas de la cofradía se hallen y asistan todos los hermanos eclesiásticos y seculares, fue sin duda material equivocación del copiante o, tal vez, se añadió cuidadosamente por alguno de los hermanos legos ...”.* Continúa diciendo que *“...aunque es cierto que a los seculares se les permitió la asistencia a algunas juntas y que firmaron los autos por la armonía con que todos corrían y eso no obstante para que nunca pudiesen alegar derecho, se les prohibió absolutamente la concurrencia, siendo Prior Don Miguel Tabar, y lejos de haberlo resistido, los cofrades seculares que entonces eran, conformaron en no firmar ningún auto y desde entonces se ha continuado en esa forma ...”.* A pesar de lo que relata el

defensor, los cofrades seculares no debieron estar muy conformes con la prohibición de asistir a las juntas, a tenor del desplante y rebelión que provocaron en Carcastillo, el 17 de septiembre de 1797. El abogado termina el escrito reiterando en que *"...no hay razón para que [a los seculares] se les permita continuar en la cofradía ... y se les condene a la restitución de todas las tierras ..."*.

Los cofrades seculares, enojados por los argumentos utilizados por el abogado de los clérigos, responden a través de su representante que *"... atribuir lo dispuesto en la capítulo 19 de las ordenanzas a equivocación del copista o a haberse añadido cuidadosamente por alguno de los cofrades seculares ... no merecía más satisfacción que la de un absoluto desprecio.."*. Finalizan insistiendo en que *"... ni dieron ni han pensado en aceptar la despedida, sino que antes bien quisieron continuar como hasta aquí ..."*.

3.- LA SENTENCIA

Año y medio después de declarado el conflicto entre las partes de la cofradía, se dicta sentencia de la que trascibimos lo más significativo. Así, *"...Se declara no haber lugar a la expulsión y despedida que comprende el auto ... de diez de octubre de 1797, ... el cual se da por nulo y ninguno; y en atención a ni estar aprobadas por esta superioridad, ni aun fueron firmadas las constituciones de la misma cofradía, y considerando que el objeto de ella, aunque por un lado piadoso, por otro es origen y causa de excesivos gastos y de que los eclesiásticos y seculares falten de sus pueblos y a sus trabajos, entre otros inconvenientes que de ello pueden seguirse, se manda que los cofrades no admitan a ninguno por hermano mientras otra cosa no se determine y dentro de cuatro meses se junten y traten sobre la utilidad de que se extinga esta cofradía y se dé algún destino proporcionado a sus bienes y fincas, o de que en cada pueblo se exhiba una, y que en este caso, o en el de subsistir aquella, formen constituciones y las presenten en este tribunal con una razón de los bienes y fincas, sus sitios, cabida, linderos, valor, productos y demás circunstancias, como también cualquiera acuerdo si se hiciere sobre la estimación de la cofradía y destino de sus fondos, ... y así se declara y manda,..., en Pamplona, a once de febrero de 1799, el Señor Dr. Don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, Provisor y Vicario general de este Obispado,..."*.

Los eclesiásticos recurren la sentencia y piden su anulación, alegando que las constituciones fueron confirmadas y aprobadas en Pamplona, el doce de septiembre de 1597. Para ello presentan una copia certificada de la aprobación, que guardan en el libro antiguo de la cofradía.

Sin embargo, los melidenses, encabezados por las autoridades eclesiásticas y municipales deciden seguir las indicaciones de la sentencia y comienzan una nueva andadura. Para ello, proponen *"en la villa de Mérida y sala de su ayuntamiento, a veinte y seis de julio de 1799, ante mí el escribano infrascrito testigos presentes, los señores Don Juan Miguel de Arellano y Don Narciso Urra, vicario y beneficiado, Martín Garde, Antonio y Juan Ángel Garde, Alcalde y regidores, Martín Obieto, Francisco Palacios, ..."* y así hasta 46 nombres de varones, *"todos vecinos de esta villa y que componen la mayor parte de los del concejo; los presentes habiendo firmado por sí y los ausentes y estando así juntos dijeron que en el tribunal eclesiástico de este obispado tienen que litigar sobre que las tierras de la Figuera se agreguen a la Cofradía del Rosario y para ello dan su poder cumplido, amplio, general y absoluto a Vicente Latorre y García, Provisor de dicho tribunal..."*.

En representación de los melidenses, su provisor notifica al presidente del tribunal eclesiástico *"...que reconociendo mis partes los inconvenientes que la justificación de Ud. con oportunidad ha penetrado y previsto que necesariamente se han de experimentar de subsistir en unión la cofradía; por otra parte, que el cofrade lego de la misma de Mérida falleció y no ha entrado otro en su lugar, les acomoda mejor el que segregándose los eclesiásticos, mis partes de aquella hermandad, e incorporándose con sus vecinos, puedan establecer como se insinúa en la misma sentencia, una cofraternidad más útil con el título del Rosario, agregándola las tierras del mismo pueblo para en parte de su subsistencia, obteniendo ante y primero aquella licencia en cuya virtud obtienen los cofrades las gracias e indulgencias vinculadas a semejante cofradía y la debida aprobación del tribunal y por ese medio se viene a conseguir con mayor utilidad espiritual el que todos los fieles de Mérida consigan en su propio pueblo establecer tan piadosa Congregación, en obsequio de la Madre de Dios del Rosario, y a cuya devoción sobre no poder alistarse más que los eclesiásticos y un lego de cada pueblo, se advierte la ausencia de los primeros en las Funciones a que se congregan, de que puede resultar perjuicio a la Feligresía si en aquella sazón ocurre alguna repentina necesidad de administrar Sacramentos, demás que las Constituciones que en aquella rigen ...y siendo tan antiguas que de necesidad exigía su reforma, contemplan mis partes por más conveniente su segregación y la plantificación de su Cofradía del Rosario en la forma que lo tienen resuelto.*

Atento lo cual, ...a Ud. suplico mande declarar no haber lugar contrario Pedimento o al menos admitir la exclusiva y segregación de los eclesiásticos, mis partes de la dicha Cofradía de Enériz, concediendo la Facultad a los mismos para que en concurso también de los vecinos, mis

partes puedan erigir en su Parroquia de Mérida, la Cofradía con el título de Nuestra Señora del Rosario, según y como se practica en semejantes casos, para el establecimiento de sus Constituciones, aplicando a la misma las tierras de la de Enériz que existen en su misma Jurisdicción, todo con la indispensable precisión de haberse de presentar en el Tribunal para su debida aprobación, proveyendo a ese fin lo que sea más correspondiente y arreglado a derecho, y justicia que pido, ...".

Este escrito se entregó en la audiencia de Pamplona el 19 de octubre de 1799. Como cabía esperar, el Prior y los restantes hermanos eclesiásticos de la cofradía se opusieron a la petición de los melidenses. Sin embargo, el proceso siguió su curso y en 1806 se dio licencia para la erección de la Cofradía del Rosario de Mérida, lo que certificó definitivamente la extinción de la Cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera, casi tres siglos después de su fundación.

VI. CONSTITUCIONES

Se conservan dos copias de las Constituciones o Reglas de la Cofradía¹⁴. Una corresponde, según indica el escribano que las transcribió, al libro antiguo de la cofradía (1577) y la otra al libro nuevo o libro segundo (1757).

La constitución original de 1535 constaba de 12 artículos, que a lo largo de los años habían de sufrir adicciones y modificaciones. En 1546 se añadieron 3 nuevas reglas y en 1577 otras tres, siendo especialmente significativa la que iba a permitir la admisión como miembro de la hermandad, a un seglar de cada villa respectiva. Bastante tiempo después de la fundación, ya en 1597, las autoridades eclesiásticas aprobarán las constituciones de la cofradía.

Posteriormente –desconocemos la fecha exacta-, se modificarán algunos artículos, adaptándolos a los nuevos tiempos y circunstancias, por lo que las constituciones serán redactadas de nuevo "*y copiadas en este nuevo libro de la Hermandad para su mejor conservación a once de octubre de mil setecientos cincuenta y siete*". La transcripción de esta actualizada redacción es la siguiente:

¹⁴ Ambas copias de las Constituciones se hallan entre los documentos archivados como consecuencia del proceso que enfrentó a los cofrades seglares y eclesiásticos de la cofradía a finales del siglo XVIII. Ver ADP, Ref:2.684-18, pp. 20-27 y 102-107.

"Reglas y Constituciones que los cofrades de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera, que al presente son y al adelante fueren, están obligados a guardar y observar:

Capítulo 1ª.- Primeramente es regla y constitución de la dicha cofradía, que los cofrades que han de ser admitidos en ella hayan de ser y sean Beneficiados de una de las cuatro villas, es a saber, de la Iglesia de San Salvador de la Villa de Carcastillo, de Santa María de la Villa de Mérida, de Santa María de la Villa de Santacara y Santa María de la Villa de Murillo el Fruto, y que hayan de residir en una de las cuatro villas, y que sin estas cualidades no puedan ser admitidos por tales hermanos.

2ª.- Item es regla y constitución, que si alguno de los dicho cofrades se ausentare y establece su residencia en otra Parroquial fuera de las arriba nombradas, este tal no sea tenido por cofrade, si no es que se obligue a asistir a las cuatro funciones de Aniversarios que en cada un año se celebran en las cuatro villas en los días señalados que abajo se expresarán.

3ª.- Item es regla que en la dicha cofradía puedan ser admitidos hasta el número de trece cofrades sacerdotes, y no más, pero aunque sea Beneficiado si todavía no hubiere cantado Misa, no pueda ser admitido en dicho número.

4ª.- Item es regla que siempre y cuando alguno sea admitido por cofrade con las condiciones arriba expresadas haya de dar ocho reales y una vela de media libra el mismo día de la admisión para ayuda de los gastos que ocurrieren en dicha cofradía.

5ª.- Item aunque la regla dice que no sea admitido por cofrade ninguno que no sea sacerdote y Beneficiado de una de las cuatro villas, sin embargo, considerando los excesivos gastos que la dicha cofradía tiene en cera y otras urgencias, por convenio y concordia que hizo dicha cofradía en el año de mil quinientos setenta y siete, se determinó y acordó que en cada una de las cuatro referidas villas se admitiese un hermano secular, y no más, y que dicho hermano deba dar por su ingreso ocho reales y una vela de media libra, y que a más de lo dicho, haya de dar también de limosna a dicha cofradía diez ducados en dinero o en tierra equivalente. Y que si diese en tierras dichos diez ducados, deban éstas ser libres y francas de pecha y otras cualquiera cargas, y así bien, que sean en el regadío o huerta de donde fuere el nuevo hermano secular.

COFRADIA DE "NUESTRA SEÑORA DE ENERIZ DE LA RIBERA"

6ª.- *Item es regla y constitución inviolable, que siempre que haya de ser admitido alguno por cofrade, sea eclesiástico o secular, deba hacer su pretensión por Memorial en debida forma, y que así bien, antes de ser admitidos a la Hermandad, el secular haga información de limpieza de sangre por la persona de algún hermano que dispusiese el Prior de dicha Hermandad, a costa del hermano Pretendiente, pero que al Eclesiástico se le omita y dispense dicha información por tenerla hecha ya al tiempo de recurrir sus órdenes.*

7ª.- *Item es regla que en la dicha cofradía haya de haber un Prior por tiempo de tres años para que éste rija y gobierne dicha cofradía, y que el Priorato vaya sucediendo en los Hermanos eclesiásticos por su antigüedad, como por auto consta de convenio que hizo dicha Hermandad en diez y siete de octubre de mil setecientos treinta y uno, previniendo que esta antigüedad se debe entender en cada uno de los hermanos sacerdotes, por su grado, esto es, conforme el tiempo en cada uno haya ido entrando en dicha cofradía. Y así bien, es regla haya de haber un fiscal por tiempo también de tres años, y que sea también por su antigüedad después del prior, y que dicho Fiscal tenga obligación de decir todos los defectos o faltas notables que hubiese en los Hermanos, para que éstos sean castigados con las penas que abajo se pondrán, y así mismo, tenga obligación dicho Fiscal de dar vuelta por la cocina en los días de función a fin de que la comida esté bien dispuesta: Y si notare haber alguna defectuosa, y hubiere tiempo para el debido remedio, lo mandara poner con la mayor eficacia.*

8ª.- *Item es regla que el Prior haya de preceder y presidir a todos los cofrades en las juntas que hubiese, y deberá celar de que todos los Hermanos estén obedientes a lo mandan las reglas y constituciones, mandando ejecutar los transgresores de ellas, y que en defecto y ausencia del Prior, presida el fiscal, a quien toca asistir en todas las funciones inmediato a dicho Prior. Y así mismo, en la constitución que dicho fiscal haya de cobrar las penas que el Prior echase a los Hermanos inobedientes a las reglas de dicha Hermandad, como también lo que deben dar los nuevos Hermanos por el entrantito en dicha cofradía, y al fin de cada año dará cuentas a toda la Hermandad en la villa de Carcastillo, por el mes de octubre que es donde se concluyen las funciones de Aniversarios.*

9ª.- *Item es regla de constitución que todos los cofrades se hayan de juntar una vez al año en cada una de las cuatro villas di-*

chas, es a saber, el martes primero después de San Bruno, que es el día seis de octubre, en la villa de Mérida, en donde se cantará un Nocturno, Misa y Vísperas por los Hermanos difuntos, la cual Misa y las otras tres restantes y cuando ocurra algún Hermano difunto, la cantará el Prior o quien éste disponga. Al otro día miércoles, se juntarán todos los Hermanos en la villa de Santacara, en donde se cantará un Nocturno y Misa, y después de comer, un responso en la Iglesia, todo en sufragio de los Hermanos difuntos. Martes inmediato, se juntarán todos los Hermanos en la villa de Murillo el Fruto, en donde se cantará un Nocturno y Misa, y a la tarde, vísperas también por los Hermanos difuntos, y últimamente, al otro día miércoles, se juntarán todos los Hermanos en la villa de Carcastillo, en donde se cantará un Nocturno y Misa, y después de comer, un responso en la Iglesia, en sufragio de las Almas de los Hermanos difuntos, y concluida esta función, dará cuenta el fiscal, como se previene en la capítulo antecedente.

10ª.- Item está establecido por regla que cualquiera Hermano que faltare a dichas juntas, no estando enfermo y legítimamente ocupado, lo que ha de hacer constar a la Hermandad, tenga de pena por cada vez que faltare cuatro reales, los que mandará el Prior pagar, y el fiscal los cobrará efectivamente.

11ª.- Item considerando la Hermandad ser tiempo de siembra y recoger las Alubias para que los Hermanos seculares puedan concurrir a dichas juntas y funciones, se establece por regla que dichos Hermanos seculares solo tengan de obligación de asistir, es a saber, los Hermanos de Mérida y Santacara en las dos respectivas funciones de las dichas villas y los otros dos hermanos de Murillo el Fruto y Carcastillo, en las otras dos funciones de ambas villas, y que cada Hermano que faltare a dichas dos funciones sin motivo legítimo que conste a la dicha Hermandad, tenga de pena cuatro reales, no privándoles el si quisieren asistir a todas las cuatro funciones de las respectivas villas puedan hacerlo.

12ª.- Item es constitución de regla que cada uno de los Hermanos sacerdotes tengan obligación en cada un año de decir cinco Misas por los Hermanos difuntos, y los Hermanos seculares tengan obligación en cada un año de las cuatro funciones referidas de rezar cada uno una parte del Rosario, y los cinco altares también por los Hermanos difuntos, y si sucediese que dentro del año muriese algún Hermano o Hermanos, es de regla que todas las dichas cinco Misas que cada Hermano sacerdote tiene obligación de celebrar por

la Hermandad en común, las deberá éste aplicar en este caso por el Hermano o Hermanos difuntos en aquel año, y lo mismo harán los Hermanos seculares con las partes de Rosario y visitas de los cinco altares, y con otra parte de Rosario deben rezar mientras el entierro del difunto, pues todo lo han de aplicar en sufragio del hermano o Hermanos difuntos que murieron en aquel año.

13ª.- Item es de regla que todos los Hermanos asistan a dichas funciones con la mayor compostura, es a saber, los sacerdotes con sobrepelliz y bonete y los seculares con capa, corbatín y pelo suelto; y todos con las barbas afeitadas; y cualquiera que no asistiese de este modo, tenga de pena dos reales.

14ª.- Item es regla que siempre y cuando que algún Hermano adoleciere y llegase el caso de sacramentarse, entonces estén obligados todos los Hermanos, así eclesiásticos como seculares, el ir a visitar a dicho Hermano enfermo y cualquiera que faltare a esta obligación, tenga de pena cuatro reales. Y así mismo, es también de regla que cuando llegue el caso dicho de sacramentarse algún Hermano, tenga la obligación de dar aviso al Prior de dicha Hermandad un Hermano de los que por entonces se hallase en la villa donde estuviese el enfermo, a fin de que dicho Prior de aviso a todos los otros Hermanos de las otras villas para que acudan a dicha visita. Y el Hermano que faltare a tan precisa obligación tenga de pena ocho reales. Y si sucediese el caso que en la villa donde enfermase el Hermano no hubiese otro Hermano que el mismo enfermo, en este caso tendrá obligación un Hermano sacerdote, y si no lo hubiese sacerdote, deberá el Hermano secular de la villa más próxima dar el aviso al dicho Prior para practicar lo arriba dicho. Y el que se hallase defectuoso en esta obligación, tenga de pena ocho reales, advirtiéndose que el propio que se enviare a esta diligencia ha de ser a costas y expensas del Hermano enfermo.

15ª.- Item es de regla que cuando llegase el caso de morir algún Hermano, den aviso al Prior de dicha Hermandad, los mismos expresados en el capítulo antecedente, a fin de que dicho Prior avise a los demás Hermanos para que todos ellos, así eclesiásticos como seculares, asistan al entierro con puntualidad, con la obligación que antes de enterrar a dicho Hermano difunto, se ha de cantar por su Alma, Nocturno y Misa, la que dirá el prior o quien éste dispusiere, y así bien cada Hermano sacerdote tenga obligación de decir el mismo día una Misa rezada por el Hermano difunto y los Hermanos seculares rezarán una parte de Rosario y harán la visita

a los cinco altares, aplicándolo todo en sufragio del Alma del Hermano difunto como queda ya expresado en el capítulo doce. Y después tengan obligación todos los Hermanos de asistir al entierro y sepultura de dicho Hermano difunto. Y si ocurriese algún impedimento grave por el cual no pudiese congregarse dicha Hermandad el mismo día del entierro, en este caso deberá juntarse a celebrar dichos oficios el día que determinare el prior de dicha Hermandad. Y la comida para todos los Hermanos en este día, la dispondrá a sus expensas la casa del Hermano difunto. Y cualquiera Hermano que faltase a lo que en este capítulo se contiene, tenga de pena ocho reales.

16ª.- Item es regla que si algún Hermano por alguna larga o prolija enfermedad llegase a extremo de no tener con qué poder alimentarse, en este caso estará obligada la Hermandad a asistirle con todo lo necesario hasta el recobro de su dolencia, llevando con cuenta y razón lo que se gastare con dicho Hermano enfermo, y si llegase el caso que mejore y tenga con qué poder satisfacer, estará obligado a reintegrar a dicha Hermandad lo que hubiere gastado con él.

17ª.- Item es regla que los Hermanos seculares, cada uno en la villa donde es Hermano y reside, tenga obligación de dar de comer a toda la Hermandad cuando se juntan a las funciones arriba expresadas, como y en la forma y manera que está en costumbre, procurando que todo esté bien aderezado y compuesto, so pena de que será castigado en la forma que el Prior disponga. Y para este gasto tiene dicha Hermandad destinadas las tierras que posee en las cuatro villas, y hace a los cuatro respectivos Hermanos, usufructuarios de ellas.

18ª.- Item es regla que ninguno de los Hermanos pueda convidar a nadie a comer en compañía de los Hermanos, pena de cuatro reales, exceptuase el sacristán, como sea sacerdote y con consentimiento de todos los cofrades.

19ª.- Item es regla y constitución que en las juntas de dicha cofradía, se hallen y asistan todos los Hermanos, así eclesiásticos como seculares, pero dichos Hermanos seculares no tendrán voto alguno en las dudas y decisiones que ocurrieren como consta por auto del Libro antiguo que se hizo en la admisión del primer Hermano secular, en la villa de Murillo el fruto a once de diciembre de mil quinientos setenta y siete.

COFRADIA DE "NUESTRA SEÑORA DE ENERIZ DE LA RIBERA"

20ª.- Item es también regla que la cera que tiene dicha cofradía, la tengan y guarden los dos Hermanos seculares de las villas de Carcastillo y Mérida, y que el de Carcastillo pase a Murillo con la que tuviere en su poder para la función o funciones que allí ocurrieren, y concluidas dichas funciones, se la volverá a pasar a Carcastillo para los mismos fines, y lo propio deberá practicar el Hermano secular en Mérida respecto de Santacara y Mérida, teniendo dicha cera con cuidado y a buena custodia, pena de cuatro reales.

21ª.- Item se estableció por regla, que si llegase el acaso de que en alguna de las cuatro villas ya dichas, no hubiese Hermano secular, que en este caso se arrienden las tierras que dicha Hermandad tuviere y que con su producto se disponga la comida en el día que se junten, y si sobrare algo, que quede en beneficio y abono de dicha cofradía, y a cargo del Prior el disponer de ello.

22ª.- Finalmente, es regla que los dos Hermanos de Murillo y Mérida tengan obligación de dar de cenar a los Hermanos que se quedasen a pernoctar en los días de las funciones, y así mismo, tengan obligación de pagar el barco, cada uno respectivamente, por todos los Hermanos.

Estas son, en suma, las reglas y constituciones que dichos Hermanos están obligados a observar y guardar, las que leídas a toda la Hermandad, las loaron, aprobaron y firmaron".

VII. BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO DIOCESANO DE PAMPLONA (ADP): "*Conflicto y proceso entre los cofrades eclesiásticos y seculares de la cofradía de Nuestra Señora de Enériz de la Ribera. 1799*", Ref: 2.684-18.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN): Sección de Consejos Suprimidos, Legajos 7094, 7095, 7096 y 7097.

ARCHIVO PARROQUIAL DE MÉLIDA (APM).

ARMENDÁRIZ AZNAR, R. (2003): *Tafalla*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, Colección Panorama, 32.

ARRAIZA FRAUCA, J. (1998): *Cofradías de Santiago en Navarra*. Pamplona, Dpto de Educación y Cultura. Gobierno de Navarra.

GARCÍA GAINZA, M.C. (1980): *Catálogo Monumental de Navarra. I.Merindad de Tudela y III.Merindad de Olite*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana.

MONTEANO, P.J. (2000): "La Población navarra a comienzos del siglo XVI: el Recuento de casas de 1514", *Príncipe de Viana*, nº 220, pp 407-431.

ORTA RUBIO, E. (2005): "La Cofradía de San Roque de Murchante. Cuatro siglos de historia", *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, nº 13, pp 39-63.